



INFORMACIÓN

ACTUACIONES EXENTAS DE AUTORIZACIÓN O TÍTULO HABILITANTE

De acuerdo con el artículo 333 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y la Ordenanza de Edificación, las actuaciones exentas de autorización o título habilitante son las siguientes:

- A) Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.
- B) La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego (incluidos los cabezales), las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, la cubrición de depósitos de agua mediante mallas de sombreado, la colocación de enarenado (pumita o picón), las sorribas sin nivelación con aporte de un máximo de 80 centímetros de tierra vegetal y los depósitos flexibles de polietileno con capacidad de hasta 500 m³ para el almacenamiento de líquidos y efluentes, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizatorio o a comunicación previa
- C) Obras en el interior de una vivienda de carácter no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, instalaciones como fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, etc..., pintura, revestimientos y/o carpintería interiores y aparatos sanitarios, que se limiten al interior de la vivienda (no se incluyen las actuaciones en zonas comunes, ni instalaciones de aire acondicionado, energías renovables o similares), y siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i del artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.
Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.
- D) Obras en el interior de un local (comercios, oficinas, etc...) de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores de un local, como alicatados, yesos y pintura, (no se incluyen la ejecución de instalaciones de cualquier tipo), siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i del artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.
Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.
- E) Obras en el exterior de una vivienda (solo en el uso residencial unifamiliar) o de un local (comercio, oficina, etc.), sólo para actuaciones en pintura y/o revestimientos, o sustitución idéntica del aplacado o solado exterior. No se incluyen las de carácter estructural, ni las actuaciones en la carpintería, ni ninguna otra obra que afecte a su composición o diseño exterior, todo siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i del artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes u ocupación de la vía pública y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas
Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

ADVERTENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

La realización de cualquier otra obra no contempladas en las citadas anteriormente requerirá de licencia urbanística o comunicación previa, en su caso, advirtiendo que dichas obras estarán sometidas a las actuaciones de inspección, control y sanción de acuerdo a la normativa vigente.

SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE